



Nº 195347

**RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 035 /2019.**

**“POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTES DE PLAN DE GESTIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA DECLARACION DGCCARN Nº 2954/2015 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2015 Y RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3456/2017 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2017, DEL PROYECTO “SUPERMERCADO STOCK BRASILIA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: RETAIL S.A. REPRESENTANTE LEGAL JUAN LUIS PAREDES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 12-0722-02, 12-0722-01, UBICADO SOBRE LA AVENIDA BRASILIA ESQUINA SAN SALVADOR. BARRIO JARA. MUNICIPIO DE ASUNCIÓN.**

Página 1 de 2

Asunción, 17 de Abril de 2019.

**VISTO:** La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión y Cambio de Denominación, Expediente SIAM DGCCARN Nº 524/2019, presentado a éste Ministerio por la Empresa Consultora de Gestión Ambiental S. A. con Reg. CTCA Nº E - 135, Proyecto “SUPERMERCADO STOCK BRASILIA”, cuyo Proponente es la Firma RETAIL S.A, cuyo Representante legal es el Señor Juan Luis Paredes, que se desarrolla en la propiedad identificada con la Cta. Cte. Ctral. Nº 12-0722-02, 12-0722-01, ubicado sobre la Avenida Brasilia esquina San Salvador, del Barrio Jara, Municipio de Asunción.-----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres, técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.-----

Que, el Proyecto ha obtenido la DIA por Declaración DGCCARN Nº 2954/2015 de fecha 16 de octubre del 2015 y Resolución DGCCARN A.A. Nº 3456/2017 de Fecha 09 de octubre del 2017.-----

Que, la actividad consiste en el funcionamiento de un supermercado.-----

Que, el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental consiste en la realización de modificaciones internas a realizarse en la edificación, sin modificar la superficie inicial.-----

Que, la Firma RETAIL S.A. solicita el cambio de denominado, pasando de Supermercados España Brasilia a Supermercado Stock S.A.-----

Que, el proponente ha presentado las informaciones bajo Declaración jurada.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales de mitigación/compensación, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

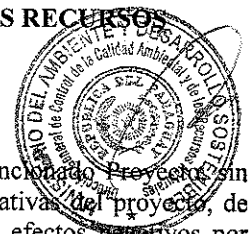
Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”; Ley Nº 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-----

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES**

**RESUELVE:**

- Art. 1º** Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Denominación del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º** El proponente deberá dar continuidad a lo estipulado en la Declaración DGCCARN Nº 2954/2015 de fecha 16 de octubre del 2015 y Resolución DGCCARN A.A. Nº 3456/2017 de fecha 09 de Octubre del 2017, mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----





N° 195348

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 035 /2019.

**“POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTES DE PLAN DE GESTIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA DECLARACION DGCCARN N° 2954/2015 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2015 Y RESOLUCION DGCCARN AA N° 3456/2017 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2017, DEL PROYECTO “SUPERMERCADO STOCK BRASILIA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: RETAIL S.A. REPRESENTANTE LEGAL JUAN LUIS PAREDES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 12-0722-02, 12-0722-01, UBICADO SOBRE LA AVENIDA BRASILIA ESQUINA SAN SALVADOR. BARRIO JARA. MUNICIPIO DE ASUNCIÓN.**

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, Ley N° 716/96 “Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 “De los Recursos Hídricos”, Resolución SEAM N° 222/02, Ley N°3361/07 De Residuos Generados en los Establecimientos de Salud y Afines, Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos y su Decreto Reglamentario N° 7391/17 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada de conformidad al tiempo establecido en la Resolución DGCCARN A.A. N° 3456/2017 de fecha 09 de octubre del 2017.-----
- Art. 5° La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipal así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente Resolución y la Declaración DGCCARN N° 2954/2015 de fecha 16 de octubre del 2015 y Resolución DGCCARN A.A. N° 3456/2017 de fecha 09 de octubre del 2017, son requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195347 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 195348 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Ocho) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Abog. **Diego Lezcano Galeano**, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales